



Asociación “Flor de Lis” de Escultismo
Grupo Scout “Flor de Lis”

Estatutos

Barrio de Medicina
Albacete



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FLOR DE LIS DE ESCULTISMO

CAPITULO I

Denominación, Régimen Jurídico, Fines, Domicilio, Ámbito y Duración

Artículo 1.- Denominación

La Asociación Flor de Lis de Escultismo es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa para jóvenes y niños, no lucrativa, pluriconfesional, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirado en los fines, principios y métodos del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador y cuyos puntos principales se redactan en el artículo 3 de estos Estatutos.

La Asociación Flor de Lis de Escultismo (en adelante la Asociación), de acuerdo con la nomenclatura propia del Movimiento Scout, podrá denominarse en el ámbito de su actividad también como Grupo Scout Flor de Lis.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

La Asociación se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, por el Decreto 155/1007, de 18 de noviembre, por el que se regula el Registro de Asociaciones y E.P.S.J. de Castilla-La Mancha, así como por las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, por los presentes Estatutos y su Reglamentación interna.

La Asociación se somete a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones reglamentarias, y suscribe los principios establecidos en la Constitución Española de 1978 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas.

Artículo 3.- Fines

La Asociación tiene como finalidad contribuir a la formación integral de niños y jóvenes, mediante la transmisión-aprendizaje de actitudes y valores positivos en su tiempo libre y de ocio conforme a los principios del Escultismo, ayudándoles a realizarse plenamente en sus posibilidades físicas, intelectuales, sociales y espirituales, tanto como personas como ciudadanos responsables y miembros de las comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales en las que residan.

Artículo 3.1.- Actividades

Para la consecución de sus fines la Asociación podrá proponer y realizar todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud y consumo responsable, de educación para la paz, de promoción de la cultura y el deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de estos objetivos, programadas por los órganos de gestión de la misma, especificados éstos en los artículos 9 y siguientes del presente documento, sometiéndose en todo caso dichas actividades al presente estatuto, al reglamento interno de la asociación, a las leyes vigentes y la Constitución.



Las actividades ordinarias de la Asociación se realizarán de acuerdo con el calendario operativo que comienza en el mes de septiembre y termina en el mes de agosto siguiente, tras el campamento de verano, y que recibe la denominación de “Ronda Solar”.

Las actividades de la Asociación se llevarán a cabo en los locales de que en cada momento disponga la Asociación, preferentemente los sábados; en aquellos que por la naturaleza de la actividad sean necesarios; en la vía urbana, cuando se trate de actividades de ciudad, y en la naturaleza, materializándose éstas en las salidas fuera de la ciudad de residencia y acampadas de grupo ó de sección, campamentos de grupo en invierno, otoño, primavera y verano.

Artículo 3.2.- Principios

La Asociación, conforme a lo establecido por la Constitución Mundial del Movimiento Scout, se basa en los siguientes principios:

- a) Un compromiso social, lo que supone participar en el desarrollo de la sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos en el ámbito local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la naturaleza.
- b) Un compromiso espiritual, que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Si se adopta una creencia concreta, el scout la asume consecuentemente y la pone en práctica diaria.
- c) Un compromiso personal, para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

Artículo 3.3.- Ley y Promesa

Los miembros de la Asociación se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, tal y como vienen formuladas por la Conferencia Scout Mundial, así como al compromiso asociativo, que es fiel reflejo e identificación de los ideales y personalidad de la Asociación.

Artículo 3.4.- Método

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout, como sistema de autoeducación progresiva fundado sobre:

- a) La Ley y la Promesa Scout.
- b) La educación por la acción.
- c) La vida en pequeños grupos.
- d) Programas progresivos y atractivos desarrollados principalmente en contacto con la naturaleza, tal y como viene definido en la Constitución Scout Mundial, a la cual se adhiere en todos sus postulados.



Artículo 3.5.- Ámbitos educativos

Se definen como ámbitos de educación no formal desarrollados por la Asociación, los siguientes:

- La educación para la participación infantil y juvenil.
- La educación para la convivencia pacífica.
- La educación para la tolerancia y la diversidad.
- La educación para la interculturalidad.
- La educación para la salud y fomento de hábitos saludables.
- La educación en el crecimiento afectivo-sexual.
- La educación para la práctica físico-deportiva.
- La educación medio ambiental.
- La educación para el consumo responsable.
- La educación para la cooperación internacional para el desarrollo.
- La educación vial.
- La educación para la integración socio-laboral.
- La educación para el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

Artículo 4.- Ámbito de actuación territorial

El ámbito de la actuación general de la Asociación radicará en la localidad donde se ubique su domicilio social; pudiendo realizarse sus actividades en cualquier lugar de la geografía española ó fuera de ella; de manera individualizada ó en conjunto con otras asociaciones scouts o de otra índole.

Artículo 5.- Domicilio Social

El domicilio social de la Asociación, se fija en la ciudad de Albacete, y su calle Orégano nº 22. Su cambio vendrá determinado por las necesidades que en cada momento existan y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Artículo 6.- Duración

La Asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea Scout Extraordinaria de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos, al Reglamento Interno y las Leyes.



CAPITULO II

Organización funcional

Artículo 7.- Secciones

La Asociación se organiza educativamente, dependiendo de la edad del asociado, en Secciones, denominadas según la nomenclatura propia del Movimiento Scout, de:

- Castores, niños y niñas de 6 a 8 años de edad.
- Lobatos, niños y niñas de 8 a 11 años de edad.
- Scouts, jóvenes de 11 a 14 años de edad.
- Escultas, jóvenes de 14 a 17 años de edad.
- Rovers, jóvenes de 17 a 21 años de edad.

Estas secciones se crean con el fin de desarrollar el método educativo scout de acuerdo con los sistemas ó programas educativos vigentes en la Asociación. El número de miembros en cada una de las secciones, así como los grupos de edad comprendidos en cada una de ellas, se regula reglamentariamente, siempre basado en lo establecido al respecto en la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 8.- Desarrollo del Método

La Asociación goza de completa autonomía para el desarrollo del método scout, de acuerdo a cada grupo de edad según las secciones enumeradas en el artículo anterior, así como en todo lo referente a la gestión de sus propios recursos respondiendo de ello sólo ante los órganos competentes, regulados reglamentariamente.

Artículo 9.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

La Asociación contará, al menos, con los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Scout General.
- c) Comité Ejecutivo, conformado por:
 - Presidente Scout General, también denominado Coordinador de Grupo.
 - Vicepresidente General
 - Secretario General
 - Tesorero General

Artículo 10.- Asamblea General

La Asamblea General, también denominada Asamblea de Grupo (en adelante, la Asamblea) es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por:

- a) El Presidente Scout General, que la preside.
- b) El resto de los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Todos los socios ó miembros mayores de 18 años adscritos a la Asociación, y los padres/tutores de los asociados en los casos de minoría de edad.



Artículo 10.1.- Funciones de la Asamblea General

La Asamblea ostenta todas las funciones de gobierno, administración y representación atribuidas a dicho organismo, y que son las siguientes:

- a) Aprobación, a petición del Comité Ejecutivo o del Consejo Scout General, y aplicación de toda la normativa interna que no vulnerará en ningún caso los presentes Estatutos.
- b) Establecimiento de su propio régimen presupuestario.
- c) Aplicación del régimen disciplinario en lo no especificado en este Estatuto y disposiciones y Reglamentos que lo desarrollan.

Artículo 10.2.- Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año, por convocatoria del Consejo Scout General (en adelante, el Consejo). También podrá reunirse de forma extraordinaria, en los supuestos previstos por la Ley o los presentes Estatutos, por convocatoria del Consejo, que podrá hacerlo a petición propia o bien estará obligado a hacerlo a petición del Presidente Scout General (en adelante, el Presidente), o de un tercio de sus miembros que así lo soliciten a través del Consejo.

Artículo 10.3.- Convocatorias de la Asamblea

Las convocatorias de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria.

La convocatoria ordinaria incluirá el orden del día, que recogerá al menos:

- a) Memoria de actuación de la Asociación
- b) Balance de la ronda anterior
- c) Presupuesto de la ronda siguiente.
- d) Programa para la ronda siguiente.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días para la ordinaria y 5 para la extraordinaria, no pudiendo tratarse ningún tema no incluido en el orden del día. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.4.- Funcionamiento de la Asamblea. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

El funcionamiento de la Asamblea será regulado reglamentariamente.

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o delegados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos tomados en Asamblea ordinaria se adoptarán por el principio mayoritario o de democracia interna, siendo necesaria la mayoría absoluta de los votos presentes y delegados en primera votación, bastando la mayoría simple en segunda votación, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los cargos electos del Comité Ejecutivo (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), en



los que será necesaria una mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.5.- Delegación de voto en la Asamblea

Ningún miembro de la Asamblea podrá ostentar más de una delegación de voto, que siempre será por escrito.

Artículo 10.6.- Facultades de la Asamblea ordinaria

Son facultades de la Asamblea ordinaria:

- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero General (Comité Ejecutivo), presentados por el Consejo Scout General, así como su sustitución en los términos fijados por la normativa interna de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Conocer la Memoria y aprobar las líneas de actuación.
- d) Modificar y aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo o del Consejo Scout General, la normativa interna de la Asociación.
- e) Proponer la reforma de los presentes Estatutos a la Asamblea extraordinaria.
- f) Aprobar la enajenación o disposición de los bienes de la Asociación en aquellos casos en los que la normativa interna así lo determine.
- g) Aprobar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo.
- h) Fijar las cuotas ordinarias ó extraordinarias.
- i) Sancionar, en los casos previstos reglamentariamente, a los socios a propuesta del Consejo.
- j) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- k) Aprobar, y modificar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo o el Consejo Scout General, el Reglamento de Régimen Interno.
- l) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 10.7.- Facultades de la Asamblea extraordinaria

Corresponde a la Asamblea extraordinaria la modificación de Estatutos, a propuesta del Comité Ejecutivo o el Consejo Scout General, la disolución de la Asociación y aquellas otras que se definan reglamentariamente.

Artículo 11.- Consejo Scout General

El Consejo ostenta la dirección educativa de la Asociación y trabaja conjuntamente con el Presidente de la Asociación. Sus miembros son los responsables educativos directos de los asociados divididos en las diferentes secciones.

El Consejo es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea. También podrá denominarse Consejo de Grupo ó Kraal.



Artículo 11.1.- Composición del Consejo

El Consejo estará constituido por:

- a) El Presidente Scout General, que será a su vez el Coordinador de Grupo.
- b) El resto de los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Todos los educadores scouts de la Asociación, denominados scouters.

Todos sus miembros, con la excepción de los miembros del Comité Ejecutivo, quienes podrán hacerlo voluntariamente, serán distribuidos en las diferentes secciones educativas, de acuerdo a lo estipulado reglamentariamente.

Art. 11.2.- Duración de los miembros del Consejo

Los miembros educadores del Consejo que trabajen en secciones tendrán una duración de, al menos, 2 años, y existirán condicionantes que se regularán reglamentariamente. El desarrollo de las funciones de éstos será de manera altruista, sin espera de ninguna recompensa material o monetaria por este fin.

Los cargos del Consejo sólo podrán ser ocupados por socios activos (scouters), salvo que el mismo Consejo decida lo contrario.

Las vacantes que pudieran producirse en el Consejo se cubrirán provisionalmente por designación del consejo hasta tanto haya nuevos scouters para ocupar los puestos vacantes.

Art. 11.3.- Reuniones del Consejo. Acuerdos. Facultades

El Consejo se reunirá obligatoriamente una vez al mes, y siempre que lo considere necesario el Presidente o lo soliciten al menos cuatro miembros del mismo suficientemente motivado.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y para su validez se requerirá de la mitad más uno de los componentes (los miembros ausentes deberán delegar su voto. No se admitirá más de una delegación de voto por persona). En caso de empate decidirá el voto del Presidente o del que haga sus funciones.

En sus sesiones ordinarias el Consejo Scout General tiene plena facultad para tomar las decisiones necesarias sobre cualquier materia que concierna a la Asociación.

El Consejo Scout General deberá realizar su reunión general anual en el mes de septiembre u octubre como máximo. Dicha reunión dará por iniciado el ejercicio asociativo y económico anual (denominado ronda solar), que concluirá el treinta y uno de agosto del año siguiente.

El Consejo Scout General deberá tratar y determinar en dicha reunión general anual, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Crear un proyecto educativo, un programa educativo y un plan anual de Asociación, según correspondan, que persigan los fines de la Asociación y respete sus principios fundamentales.
- b) Determinar las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto educativo.
- c) Evaluar el desarrollo del proyecto educativo de la ronda anterior.
- d) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.



- e) además de distribuir entre todos los scouters las demás responsabilidades necesarias en la Asociación.

Art. 11.4.- Funciones del Consejo Scout General

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar el plan de actividades y proyectos educativos.
- c) Organizar, desarrollar y dirigir las actividades aprobadas.
- d) Elaboración de los presupuestos y balances.
- e) Colaborar en la dirección de la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- f) Conocer el balance económico del año anterior, presentado por el Tesorero, como paso previo a su presentación a la Asamblea.
- g) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo y de la Asamblea por parte de quien proceda.
- h) Designar, junto con el Presidente, las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando todos sus aspectos. Estarán presididas, en general, por un scouter de la Asociación. El Presidente también podrá designar comisiones de trabajo que impliquen al comité de padres ó comité de grupo y que será presidida por uno de sus miembros.
- i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j) Interpretar los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- k) Dictar, a propuesta del Presidente o el Comité Ejecutivo, las normas internas de la Asociación y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- l) Aprobar el Proyecto Educativo, el Programa Educativo, el Plan Anual de Grupo y el Plan Anual de Sección.
- m) Estudiar la admisión de los nuevos socios que lo soliciten.
- n) Elegir de entre sus miembros, ó de ajenos si así lo acuerdan previamente, y presentar a la Asamblea a los miembros del Comité Ejecutivo (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario) según el procedimiento estipulado en este estatuto y en el Reglamento Interno;
- o) Sancionar, en los casos que le conciernan según el presente estatuto y el Reglamento Interno, a los socios.

Art.11.5.- Funcionamiento del Consejo Scout General

Las reuniones del Consejo deberán convocarse con la antelación suficiente (mínimo una semana), si bien y por motivos de urgencia o del interés general de la Asociación este plazo podrá verse reducido y se celebrarán conforme al orden del día. Este, salvo por urgencia, será puesto en conocimiento del Consejo en el momento de su convocatoria. La asistencia al mismo es obligatoria; en caso de imposibilidad, se comunicará al Presidente y se delegará el voto si es posible.

Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será el voto de calidad del Presidente, o de quien haga sus veces, quien desempate.



Art. 11.6.- Cese de los miembros del Consejo

Los miembros del Consejo que trabajen en secciones cesarán en sus cargos por:

- a) Voluntad propia.
- b) Agotarse el período de 2 años y no desear continuar.
- c) Por fallecimiento o incapacidad física o jurídica.
- d) Por sanción.

Art. 12.- Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano directivo de la Asociación, y estará formado por socios activos de la Asociación, salvo que el Consejo decida lo contrario.

Art. 12.1.- El Presidente

El Presidente, o Coordinador de Grupo, ostentará la dirección y representación máxima, y velará por la línea educativa y organizativa de la Asociación. Su responsabilidad se fijará reglamentariamente.

Son sus facultades:

- a) Presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General, y del Consejo Scout General, así como ordenar su convocatoria.
- b) Orientar, dirigir y coordinar las actuaciones del Comité Ejecutivo, Consejo General, Comité de padres (ó Comité de Grupo), Asambleas, Secciones, equipos educadores de Sección y comisiones de la Asociación.
- c) Presentar al Consejo Scout General y a la Asamblea General la memoria de la Asociación, así como las líneas generales de actuación.
- d) Representa a la Asociación en todo tipo de actos.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos de la Asociación.
- f) Tomar decisiones y adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para ó en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo y a la Asamblea.
- g) Ostenta voto de calidad.

Para la disposición de bienes o enajenación, deberá contar con la aprobación expresa de la Asamblea General, en aquellos casos que reglamentariamente se determinen.

Art. 12.2.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones que competen al Presidente por ausencia ó enfermedad de éste.
- b) Representar a la Asociación por delegación expresa del Presidente en actos sociales, institucionales, etc.
- c) Ayudar al Presidente de la Asociación en el desarrollo de sus funciones.
- d) Las que expresamente le delegue el Presidente.



Art. 12.3.- El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Dirige la oficina de secretaría de la Asociación, así como al personal asignado a la misma.
- b) Custodia la documentación de la Asociación.
- c) Certifica todo tipo de acuerdos tomados por la Asamblea General y por el Consejo Scout General, los cuales autentifica con su firma.
- d) Levanta acta de las Asambleas y de los Consejos.
- e) Lleva el control de asociados, así como de los ficheros informatizados a tenor de la Ley de Seguridad de datos personales, velando por su privacidad y evitando su mal uso.
- f) Es responsable de la correspondencia de la Asociación.

Art. 12.4.- El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Es el administrador de los fondos sociales contemplados en los presupuestos generales, aprobados por la Asamblea General.
- b) Efectúa los cobros y pagos que le ordene el Presidente.
- c) Es responsable de los libros de contabilidad y rinde cuentas a la Asamblea General de su gestión presentando los balances y estados de cuentas debidamente censurados.
- d) Presenta anualmente al Consejo General un anteproyecto de presupuesto, así como de bases de ejecución del mismo, para aprobación y posterior presentación a la Asamblea General, como proyecto de presupuesto.

Art. 12.5.- Elección del Comité Ejecutivo. Duración

El sistema de elección del Comité Ejecutivo se regulará reglamentariamente. La duración de su mandato será como mínimo por un período de 4 años. Dicha duración podrá ser modificada por el Consejo y ratificada en Asamblea.

Art. 12.6. - Cese de los miembros del Comité Ejecutivo

Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en sus cargos por:

- e) Voluntad propia.
- f) Agotarse el período de su gestión y no ser reelegidos.
- g) Por la aprobación de una moción de censura por parte del Consejo.
- h) Por fallecimiento o incapacidad física o jurídica.

La moción de censura podrá ir dirigida al Presidente ó a cualquiera de los componentes del Consejo General.

Para salir adelante la moción de censura, en el caso de ser hecha al Presidente, incluirá un candidato a dicho cargo. En todo caso para salir adelante necesitará de los dos tercios de los votos presentes y delegados.



CAPITULO III

De los asociados

Art. 13.- Miembros/Socios

Serán miembros de la Asociación, todas las personas que soliciten su ingreso y les sea concedido atendiendo a los siguientes tipos:

- a) Socios Activos
- b) Socios infantiles y juveniles
- c) Socios Colaboradores

Art. 13.1.- Socios activos

Son socios activos los scouters o educadores scouts, con edad superior a 18 años y con plena capacidad de obrar.

Será requisito imprescindible contar con titulación de Director ó Monitor de actividades juveniles, según la responsabilidad a adquirir en la Asociación, ó comprometerse de manera específica a obtener dicha titulación en los dos primeros años de ejercicio de sus funciones.

Art. 13.2.- Socios infantiles y juveniles

Son socios infantiles y juveniles todos aquellos que se encuentren en las diferentes etapas educativas de la Asociación contempladas en el artículo 7 de estos estatutos, y que en general oscilarán entre los 6 y los 21 años de edad.

Art. 13.3.- Socios Colaboradores

Son socios Colaboradores aquellos que superen 18 años de edad y que no sean socios activos.

Art. 13.4.- Otros socios

La Asociación podrá tener asimismo socios de honor y socios protectores.

Art. 13.4.1.- Son socios de honor las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedores de tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. El nombramiento corresponde a la Asamblea, previa propuesta del Consejo Scout General.

Art. 13.4.2.- Son socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas que suscriban una cuota periódica. Se podrá ser miembro vitalicio en caso de que se haga un donativo de considerable importancia ó utilidad permanente. Su nombramiento corresponde a la Asamblea previa propuesta del Consejo Scout General.

Los socios protectores verán su nombre ó denominación impreso en cuantos folletos, divulgaciones ó actividades importantes realice la Asociación, siempre y cuando los fines del socio protector no entren en contradicción con los fines y valores de la Asociación.



Art. 14.- Procedimiento de admisión

Para ser admitido como socio, será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes estatutos, Reglamento Interno y demás normativa complementaria; formalizar la correspondiente solicitud de ingreso, siendo necesaria la autorización paterna en los menores de edad (en los formularios oficiales que se facilitarán en la secretaría de la Asociación), que constará en dicha solicitud. La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, siempre que dicho rechazo no vaya en contra de los principios contemplados en los presentes estatutos.

Art. 15.- Derechos de los socios

Art.- 15.1.- Los socios activos y los socios Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- c) Participar según sus cargos en los órganos de la Asociación
- d) Participar en los cursos de formación organizados por la Asamblea ó cualquier otro ente con el que la misma tenga relación.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo General en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 15.2.- Los socios infantiles y juveniles tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- b) Ser beneficiarios del seguro que conlleve la calidad de asociado.
- c) Utilizar las prendas identificativas, insignias y distintivos de la Asociación.

Art. 15.3.- Los socios de honor y socios protectores gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ostentar el nombre de la cualidad de socio que le corresponda.
- b) Asistir a las Asambleas sin voto.
- c) Recibir información general de la Asociación y sus actividades.
- d) Asistir a los actos importantes y de trascendencia organizados por la Asociación.

Art. 16.- Deberes de los socios

Art. 16.1.- Los socios activos, infantiles y juveniles, y Colaboradores, tendrán el deber de:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Desempeñar sus cargos con fidelidad y dedicación.
- c) Cumplir la Ley Scout y prestar voluntariamente la Promesa Scout.
- d) Acatar los presentes estatutos, Reglamento Interno y normas complementarias de la Asociación.



- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) Satisfacer la cuota establecida para el mantenimiento de la Asociación.

Art. 16.2.- Los socios protectores tienen el deber de contribuir con sus aportaciones al mantenimiento de la Asociación. Tanto los socios protectores como los socios de honor tienen el deber de no incurrir en actos que menoscaben la dignidad y el prestigio de la Asociación.

Art. 17.- Pérdida de la cualidad de socio

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por comprometer los principios e incumplir gravemente las reglas del Escultismo, o atentar contra la Asociación en su prestigio.
- c) Por vulnerar, comprometer e incumplir lo contemplado en el presente estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Por el impago de las cuotas establecidas o no cumplir las obligaciones contraídas.
- e) Por cualquier otro motivo regulado en el Reglamento Interno.

La pérdida de la condición de socio será acordada en reunión del Consejo General, por acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros, previo informe y audiencia del interesado. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente correspondiente, el Consejo Scout General podrá suspender los derechos inherentes a la condición de socio. La suspensión no podrá tener una duración superior a tres meses.

En los supuestos de sanción y separación de los socios, se informará en todo caso al interesado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Las decisiones en esta materia podrán ser recurridas por el interesado ante el órgano inmediato superior, es decir, la Asamblea General.

La Asociación dispone de un Reglamento Interno donde se establecen, entre otros apartados, los diferentes tipos de faltas, y sus correspondientes sanciones y recursos.



CAPITULO IV

Recursos económicos y patrimonio

Art. 18.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación en su fundación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de agosto del año en curso.

Art. 19.- Régimen de financiación, contabilidad y documentación

Los recursos económicos de la Asociación procederán de:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las subvenciones que las administraciones autonómicas o municipales puedan otorgar.
- c) Los ingresos que obtengan sus comisiones administrativas, cada una en su ámbito.
- d) Los donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Ni la Asociación ni sus órganos admitirán donativos que pudieran coartar su libertad, independencia ó contravengan sus normas o principios.

Art. 19.1.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad ajustada a la normativa vigente donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En los correspondientes libros de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Art. 19.2.- Límites del presupuesto anual

Los presupuestos anuales de la Asociación estarán en función de las previsiones de gastos e ingresos de la misma. En todo caso, el presupuesto mínimo anual se establecerá en la cantidad que garantice el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 19.3.- Administración

Los órganos de la Asociación son responsables de su propia administración. Ninguno de estos órganos puede solicitar recursos económicos fuera de su ámbito.

Los fondos que obtenga la Asociación o sus órganos se dedicarán al mantenimiento de las Secciones y las prácticas scouts, y a facilitar a todos sus miembros la consecución de sus fines sociales.

Los fondos obtenidos para la finalidad scout no podrán ser utilizados para otros propósitos u organismos, salvo que lo autoricen así sus donantes.



Art. 20.- Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea Scout General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Art. 20.1.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente se aplicará a la Federación de Asociaciones de Scouts de Castilla-La Mancha.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO V

Uniformidad, insignias, distintivos y relaciones con otras entidades

Art. 21.- Uniformidad, insignias y distintivos

Los uniformes, insignias, distintivos, tarjetas de identidad, credenciales scouts, signos de identificación, etc, quedan bajo la protección que establecen las leyes y disposiciones administrativas para impedir su uso a quien no tenga derecho a ello.

Como seña de identidad la Asociación contará con una pañoleta con los colores morado y blanco. La base tendrá la forma de un triángulo equilátero, de color morado. El color blanco constituirá una banda de aproximadamente 2 cm. que recorrerá los lados del triángulo menos la base del mismo.

El uso de insignias particulares de la Asociación se regulará reglamentariamente.

Art. 22.- Relaciones con otras entidades

La Asociación podrá establecer relaciones, contactos y/o colaboraciones con otras entidades y personas físicas y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, interesadas en los problemas educativos de la infancia y la juventud, o cuyas actividades sean de indudable interés para los scouts, siempre que éstas no entren en contradicción con las Leyes del Estado ó los Fines, Principios y Método del Escultismo.

La Asociación colaborará tanto como le sea posible con los organismos públicos competentes en materia de infancia y juventud.



La Asociación establecerá cuantos mecanismos sean oportunos para federarse en la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), mediante la Organización Federada a ésta, Federación de Asociaciones de Scouts de Castilla-La Mancha.

CAPITULO VI

Comité de padres

Art. 23.- Comité de Padres

El Comité de padres (también denominado Comité de Grupo) estará formado por aquellos socios colaboradores que libremente así lo manifiesten. Sus funciones serán las de dar apoyo al Consejo cuando éste así se lo solicite en la preparación y realización de actividades, la gestión de cargos, la gestión económica, relaciones institucionales, gestión de permisos, o cualesquiera otras funciones que se les asignen, bien por el Presidente ó el Consejo, excluidas la gestión administrativa general y la educativa, reservadas a socios activos.

El Comité de padres estará representado por un Presidente, el cual será elegido democráticamente por sus miembros. Ostentará dicha representación ante la Asamblea, ordinaria ó extraordinaria; ante el Consejo General, cuando su presencia se solicite, y ante el Presidente de la Asociación en todo caso. Sus funciones se regularán reglamentariamente.

Los miembros del Comité de padres son libres de votar en conciencia en las Asambleas de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las reuniones del Comité de padres se realizarán periódicamente según sea necesario, y de manera ordinaria previamente al campamento de navidad, semana santa y verano; cuando sea el inicio de ronda así como de las asambleas que se realicen.

Las reuniones del Comité de padres serán convocadas y dirigidas por el Presidente Scout General, de manera conjunta con el Presidente del Comité.

Las relaciones del Comité de padres con el Consejo Scout General, serán satisfechas, por lo general, mediante el Presidente de la Asociación. En aquellos momentos que por la naturaleza de la actividad así se requiera, existirán reuniones conjuntas del Comité de padres y el Consejo General, motivadas, convocadas y dirigidas por el Presidente de la Asociación, de acuerdo con las normas generales de convocatoria y orden del día que figuran en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación.



CAPITULO VII

Reglamento Interno

Art. 24.- Reglamento Interno

Estos Estatutos serán complementados por un Reglamento de Régimen Interno, que en ningún caso contravendrá lo establecido en estos.

En el mismo existirán capítulos destinados a la resolución de conflictos, en lo no previsto en estos estatutos, así como a su interpretación.

CAPITULO VIII

La Sección Juvenil

Art. 25 – La Sección Juvenil.

La Asociación contará con una sección juvenil de la que podrán formar parte los asociados de edades comprendidas entre los 14 y 30 años.

Dicha sección juvenil desarrollará actividades dentro del ámbito juvenil acordes con los fines y actividades de la federación, así como las que el Consejo Scout General de la Asociación le delegue.

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por el Consejo Scout General, o persona en quien este delegue.

Todas las actividades y demás actuaciones de la Sección Juvenil deberán recibir el Visto Bueno y/o la autorización del Consejo Scout General.

La Sección Juvenil estará representada en el Consejo Scout General por un miembro de la misma designado por el órgano competente de decisión.

La Sección Juvenil se dotará de un Reglamento de Funcionamiento donde se recoja su organización, funcionamiento y representación.

Este Reglamento deberá ser aprobado previamente por el Consejo Scout General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Exención del I.V.A.

La Asociación solicitará su reconocimiento como Entidad exenta del I.V.A., al reunir los siguientes requisitos marcados por la Ley.

1º. Carece de finalidad lucrativa y dedica, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

2º. Los cargos de presidente, patrono o representante legal se ejercen de forma gratuita y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.



3º. Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1ª.

Tras la constitución formal, la obtención de número de identificación fiscal de la Asociación y el inicio de sus actividades, se solicitará de la Federación de Asociaciones de Scouts de Castilla-La Mancha su inclusión como miembro de pleno derecho, como máximo en el plazo de 12 meses.

Disposición final 2ª.

En cualquier momento la Asociación podrá desvincularse de la Asociación ó Federación en la que en ese momento determinado se encuentre integrada. Su regulación vendrá determinada reglamentariamente.

Disposición final 3ª.

Eventualmente la Asociación podrá, en virtud de sus intereses generales, así como los de otros grupos scouts constituidos o no en Asociación, incorporar mediante procedimientos pactados con los órganos de gobierno de dichos grupos afectados a sus socios incorporándolos como miembros de pleno derecho, ó fusionarse con otra Asociación Scout. Las condiciones dependerán de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de cada una de las entidades y en todo caso, su regulará reglamentariamente.

Los presentes Estatutos se terminaron de redactar el 6 de diciembre de 2015, día de la Constitución Española de 1978.

Los Fundadores.

